

El Senadory Cámara de Diputados de la Nación Argentina,etc.

ARTICULO 1°: Suspéndanse por el término de noventa días (90) las ejecuciones hipotecarias sobre inmuebles rurales llevadas adelante a la fecha por el Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 2°: El Poder Ejecutivo Nacional instrumentará, dentro del plazo indicado en el punto anterior, un sistema de refinanciación deudas que mantuvieren los deudores ejecutados, el que contemplará las de voluntad de pago que los mismos manifestaren, condiciones compatibilizadas con las posibilidades presupuestarias y de acatamiento por parte de la entidad financiera.

Los acuerdos a que arribaren acreedor y deudores deberán ARTICULO 3°: hacerse constar en los expedientes judiciales, y su homologación tendrá carácter de sentencia.

La presente ley entrará en vigencia a partir de su sanción. ARTICULO 4°:

ARTICULO 5°: De forma.-

> *RUPERTO* Y Diputado de la Nación